



## RESOLUCIÓN 59

**POR CUANTO:** El Decreto 36 “Reglamento General de los Servicios Postales”, de 22 de marzo de 2021, establece en su Artículo 138, que el Ministerio de Comunicaciones aprueba la metodología para el tratamiento de los envíos sometidos a rezago que se aplica por los operadores postales.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el Artículo 145, incisos d) y e), de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar la metodología para el tratamiento de los envíos postales no distribuibles, en un plazo determinado, tanto al remitente como al destinatario, y que son declarados como rezago.

**SEGUNDO:** La metodología para el tratamiento de los envíos declarados como rezago se aplica por los operadores postales en sus procedimientos internos, en el territorio nacional, y es la siguiente:

1. Los envíos postales no distribuibles son conservados y custodiados por los operadores postales en destino u origen durante treinta días en cada lugar, contados a partir de la fecha del primer intento de entrega o de la notificación de su llegada al destinatario o remitente.
2. Si el envío tiene señalado por el remitente su devolución inmediata, de no poder entregarse al destinatario, se procede a devolverlo sin contar los treinta días mencionados en el numeral 1.
3. En los envíos postales que no sean entregados debe señalarse al dorso del envío, los motivos de su no ejecución.
4. Los operadores postales deben habilitar un espacio específico e independiente y con la seguridad requerida, para la tramitación, apertura y custodia de los envíos no distribuibles sometidos al tratamiento de rezago.
5. Un envío postal adquiere la condición de rezago, una vez que concurren las circunstancias descritas en el numeral 1 y permanece en esta condición durante un plazo máximo de sesenta días.
6. El remitente, el destinatario o sus representantes tienen derecho a recuperar sus envíos postales declarados en rezago durante el plazo señalado en el numeral anterior, previa presentación de su documento de identidad, así como el que ampare la representación, conforme a las condiciones que establezca el operador postal.

7. En la apertura y revisión de los envíos que adquieren la condición de rezago deben participar como mínimo dos empleados postales, este acto se realiza a cada envío por separado para comprobar si se pueden obtener datos que permitan su entrega a los interesados.

8. En caso de resultar satisfactoria la búsqueda, se le estampa la mención “rezago”, “abierto oficialmente” y se procede a dar curso al envío.

9. Una vez abierto si no se ha podido obtener datos que permitan su entrega y transcurrido el plazo establecido en el numeral 5, se les da el destino dispuesto en el Decreto 36 “Reglamento General de los Servicios Postales”, de 22 de marzo de 2021.

10. A partir del acto de apertura se confecciona un acta, donde se detalla el contenido del envío y su destino final, se deja constancia oficial con las firmas y cuño que lo avalen jurídicamente y se conserva durante el plazo de un año.

11. Los operadores postales habilitan un registro contentivo de las causas y motivos que originaron la no entrega de los envíos sometidos al tratamiento de rezago.

12. A los envíos con contenidos en estado de descomposición se procede a darle el destino que corresponda, sin que haya transcurrido los plazos previstos en los numerales 1 y 5.

13. Si el remitente declara que no le sea devuelto el envío, de inmediato se procede a darle el destino que corresponda.

14. Cuando se reciba un envío postal procedente del extranjero que no hubiera podido entregarse a su destinatario, si no se puede devolver al remitente, es sometido directamente al tratamiento de rezago.

**TERCERO:** Corresponde a los operadores postales:

- a) Informar a la Dirección General de Comunicaciones, anualmente en el mes de enero la cantidad total de envíos postales sometidos al tratamiento de rezago y su destino;
- b) elaborar y aprobar en un plazo de tres meses posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, el Manual Interno de Procedimiento de Rezago y remitirlo a la Dirección General de Comunicaciones;
- c) divulgar a través de los medios disponibles los plazos de que disponen los usuarios para reclamar los envíos no distribuibles.

**CUARTO:** El Director General de Comunicaciones, el Director de Inspección y los directores territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, quedan encargados del control y fiscalización de lo que por la presente se dispone.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, Director General de Comunicaciones, al Director de Inspección y a los directores de las oficinas territoriales de control, a los directores generales de la División Cubapack de la Corporación CIMEX; de Cubanacán Express; de Transcarga y al Director de Aerovaradero S.A. y al Director de la Agencia Aduanal Transitaria Palco.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y al Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

**Dada** en La Habana, a los 5 días del mes de abril de 2021.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**

**LIC. MELBA PITA CALDERÓN, ESPECIALISTA SUPERIOR EN POLITICA EN FUNCIONES DE DIRECTORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 28 de abril de 2021.